



EJECUTIVO

PROCESO: 08001405300320230016500
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NADYA DEL CARMEN JASSIR VERGARA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda *Ejecutiva* presentada por la sociedad ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de NADYA DEL CARMEN JASSIR VERGARA, la cual, fue recibida electrónicamente el 22 de marzo de los corrientes, estando pendiente de admisibilidad. Sírvese proveer.

Barranquilla, catorce (14) de abril del 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.”

Aunado a ello, es procedente estudiar el artículo 26-1 de la misma regulación, en el que determina la cuantía disponiendo:

“La cuantía se determinará así:

Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

Así las cosas, se tiene que la pretensión de la demanda tiene por objeto el pago de la suma de *Ciento Ochenta y Nueve Millones Cuarenta y Un Mil Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Pesos* (\$189.041.653=), por concepto de capital e intereses moratorios de la obligación contenida en el Pagaré N° 009005247635.

No obstante, de conformidad en lo establecido en la norma, se realiza la operación aritmética para el año 2023, toda vez que la presentación de la demanda corresponde a esta anualidad, determinándose así:

- ✚ Mínima: procesos entre \$0 y \$46.400.000.
- ✚ Menor: procesos entre \$46.400.001 y \$174.000.000.
- ✚ Mayor: cuantía procesos superiores a \$174.000.001.

Por lo anterior, es claro que este proceso supera la menor cuantía, situación que no permite conocer del mismo en esta sede judicial, por lo que se concluye que este Juzgado carece de competencia.

De conformidad a lo expuesto, este despacho.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda Ejecutiva de la sociedad ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de NADYA DEL CARMEN JASSIR VERGARA, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la remisión a la Oficina Judicial, a fin, de que se surta el reparto correspondiente ante los *Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla* en turno.

TERCERO: Comunicar esta decisión a las partes y librar oficio de remisión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e3d07195c20d8b6e82c99ab23839e06419844e1f6ffbc2b3beb56337a65154**

Documento generado en 14/04/2023 02:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>